



## La justicia digital es legislación permanente

Una de las noticias más importantes para la comunidad jurídica durante el 2022 fue la adopción, como legislación permanente, de la mayoría de los contenidos del Decreto Legislativo 806 del 2020, con el fin de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

En efecto, la **Ley 2213 de 2022** contempló algunas medidas que no estaban consignadas en el decreto, expedido durante la pandemia, las cuales fueron incorporadas como consecuencia de la experiencia que dejó la aplicación del articulado transitorio y de la persistente lucha que lideraron los expertos que impulsaron lo que hoy, finalmente, es ley de la República.

Las nuevas disposiciones han permitido agilizar el trámite de los procesos, cuya naturaleza se previó como complementaria a las normas contenidas en los códigos procesales de cada jurisdicción y especialidad.



## Pesca deportiva vulnera prohibición de maltrato animal



Mediante la **Sentencia C-148 de 2022**, la Corte Constitucional admitió que, aunque no es posible definir con certeza absoluta las consecuencias nocivas de la pesca deportiva en términos de protección y bienestar animal, como tampoco el impacto o deterioro de los recursos hidrobiológicos, si existe información científica relevante que exige evitar sus impactos nocivos, por lo cual debe preferirse la exclusión de esta actividad.

No obstante, y aunque la Corte concluyó que la finalidad recreativa de la pesca deportiva vulnera la prohibición de maltrato animal y no tiene sustento en ninguna de las excepciones avaladas constitucionalmente por razones religiosas, alimentarias, culturales o científicas, la corporación difirió los efectos de su pronunciamiento por el término de un año.

## Aclaran requisito de convivencia mínima para pensión de sobrevivientes



La Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia revaluó el criterio según el cual era exigible la convivencia mínima de cinco años para ser beneficiario de la pensión de sobreviviente, de cónyuge o compañero permanente, independientemente de si el causante era un afiliado o un pensionado, acorde con lo dispuesto en el literal a) del artículo 13, de la **Ley 797 del 2003**.

Luego de analizar la norma y los pronunciamientos de constitucionalidad sobre el tema, la Sala concluyó que en caso de muerte del afiliado no fue previsto por el legislador un requisito de tiempo mínimo de convivencia para que un cónyuge o compañero permanente ostenten la condición de beneficiarios, **puesto que tal requisito solo fue instituido para el caso de muerte del pensionado.**

## Novedades



### Decreto 571 del 14 de diciembre 2022

Expide el presupuesto anual de rentas e ingresos, gastos e inversiones de Bogotá D.C., para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023.

👉 <https://bit.ly/42fqNww>